

REGLAMENTO DEL CENTRO DE VINCULACIÓN EN COMUNICACIONES DIGITALES

INTRODUCCIÓN

Artículo 1°: El presente reglamento contempla la forma de funcionamiento del Centro de Vinculación de Comunicaciones Digitales (CVCD) que se asienta en el Laboratorio de Comunicaciones Digitales, dependiente del Departamento de Electrónica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba, dentro del marco de la Ordenanza 1-HCD-96.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°: El CVCD tiene por objeto la investigación, el desarrollo, la capacitación, la prestación de servicios y cualquier otro tipo de actividad que se considere extensionista, en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TICs.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3°: Serán miembros plenos del CVCD aquellas personas que sean miembros plenos del Laboratorio de Comunicaciones Digitales.

Artículo 4°: Serán miembros adherentes del CVCD aquellas personas que sean miembros adherentes del Laboratorio de Comunicaciones Digitales.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5°: La conducción del CVCD será llevada a cabo por un Responsable y un Responsable Alternativo, elegidos por el voto público y directo de los miembros plenos del CVCD. La reunión convocada para realizar la elección deberá contar con un quórum de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros plenos. La votación se resolverá por mayoría simple y las abstenciones no contarán.

Artículo 6°: Son deberes de la conducción:

- a) Controlar la gestión de los proyectos y servicios que se desarrollen en el Centro.
- b) Ejercer la representación legal del CVCD ante la Facultad y ante los contratantes externos.
- c) Aplicar, con la aprobación de la reunión de miembros plenos y en caso de incumplimiento probado, sanciones y penalidades a cualquier miembro.
- d) Autorizar el movimiento de fondos y realizar el informe periódico previsto en la Ordenanza 1-HCD-96.

- e) Convocar a reuniones periódicas de los miembros del CVCD a fin de informar sobre los nuevos proyectos y la marcha de los proyectos en curso.

Artículo 7°: El Responsable Alternativo asumirá la responsabilidad del CVCD en caso de ausencia transitoria del Responsable y tendrá los mismos deberes y atribuciones.

DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS

Artículo 8°: El Responsable considerará los proyectos y/o servicios que se propongan para el CVCD y para su presentación ante los miembros plenos.

Artículo 9°: Previo a la ejecución de los proyectos se proveerá un cronograma de avance que dará lugar a informes para la evaluación por parte del Responsable del CVCD.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 10°: La distribución de ingresos netos se hará de acuerdo a la Resolución 1-HCD-96 y/o sus modificatorias, previa definición del proyecto y determinación de los miembros actuantes.

Artículo 11°: De acuerdo a lo indicado en el Anexo I, Art. 14° de la Ordenanza 1-HCD-96 y/o sus modificaciones, se destinará un porcentaje del ingreso neto de cada proyecto a la adquisición de equipamiento, mobiliario, infraestructura, movilidad y cualquier otro tipo de gasto o inversión destinado a mejorar la eficiencia de las prestaciones.

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DISPONIBLE

Artículo 12°: El CVCD dispondrá de la infraestructura, servicios y equipamiento disponibles en el Laboratorio de Comunicaciones Digitales.

Artículo 13°: Toda situación no prevista en este reglamento así como cualquier conflicto que pudiera derivar de este, será resuelto con la mediación de la Secretaría de Extensión de la FCEFYN.-